

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión:7
		Fecha:16Mar 15

RESOLUCIÓN No. 1987 - -
 2 JUL 2016

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 20152010012542 de 2015, el señor VICTOR JULIO VARGAS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No 12.102.680 de Neiva (H), debidamente autorizado por los demás copropietarios mediante documento escrito adjunto, HUMBERTO VARGAS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No 12.098.800 de Neiva (H), RAIMUNDO VARGAS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No 19.244.837 de Bogota DC y GLADIS VARGAS CASTRO identificada con cedula de ciudadanía No 38.215.409 de Ibague (Tol), con dirección de notificación en la concesión de aguas superficiales de la quebrada sin nombre para uso agrícola, en beneficio del predio “el molino” identificado con Matricula inmobiliaria 200-4603 de la vereda Palmar Bajo jurisdicción del municipio de Campoalegre (H).

- Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
 - Certificado de tradición y libertad
 - Autorización de los demás copropietarios
 - Fotocopia de los documentos de identidad
 - Comprobante de pago de TUA
 - Plano del predio

Mediante oficio DTN No 20162010006731 de 2016, se hizo un requerimiento de información, que el peticionario respondió mediante radicado 20162010022392 de 2016.

Que mediante Auto No.049 del 23 de febrero de 2016, se resolvió iniciar tramite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada sin nombre para uso agrícola, en beneficio del predio “El Molino” identificado con matricula inmobiliaria 200-4603 de la vereda Palmar Bajo jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), conforme a la solicitud presentada por el señor VICTOR JULIO VARGAS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No 12.102.680 de Neiva (H), debidamente autorizado por los demás copropietarios mediante documento escrito adjunto..

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20162010042902 del día 07 de marzo de 2016, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingresos No

30435de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM por un valor de \$354.780, cancelados en la tesorería de la Corporación.

Se allego mediante radicado No. 20162010074412 del 21 de abril de 2016 por parte del municipio de Campoalegre (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 17 de marzo de 2016 y desfijado el 08 de abril de 2016, sin que se presentara oposición alguna.

Que se fijó como fecha de la visita técnica al predio El Molino identificado con matrícula inmobiliaria No 200-4603 vereda palmar bajo jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), el día 12 de mayo de 2016.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el 12 de mayo de 2016, se realizó visita al predio El Molino identificado con matrícula inmobiliaria No 200-4603 vereda palmar bajo jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), en la cual se tomaron coordenadas de georreferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1011 del 12 de mayo de 2016, en la cual se expone:

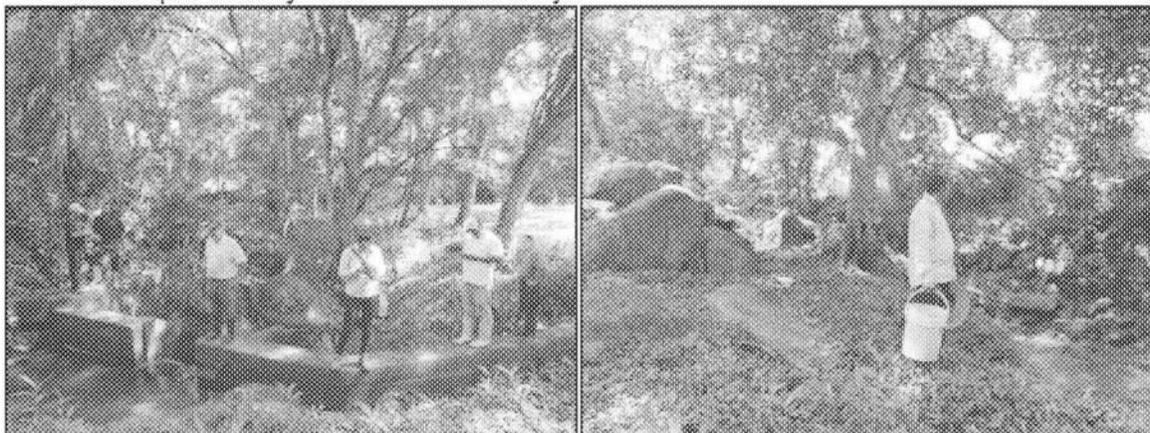
“...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. Sitio de ubicación: El sistema de captación se realiza por gravedad mediante muro en concreto, con compuerta de fondo en la coordenada 861914E, 787894N a 560msnm, derivación por la margen izquierda mediante canal en tierra. El recurso disponible en este drenaje sencillo, depende de los descoles del predio Montenegro que realiza el aprovechamiento hídrico de la quebrada la caraguaja, y las aguas lluvias que confluyen al referido drenaje.



Fotos No.1 y 2. Vista aguas abajo y aguas arriba del punto de captación.

2. La zona de ronda de la quebrada sin nombre afluente de la quebrada la rocha, cuenta con una cobertura vegetal protectora escasa con especies como caracoli y

bili bil principalmente, se evidencia intervención como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria, especialmente para riego en arroz y uso en pastoreo.

3. La oferta hídrica depende mayormente de los descoles luego del aprovechamiento del caudal de 17,31 Lps, concesionado al predio Montenegro. El agua requerida es para uso agrícola (pastos – 2 has) en beneficio del predio "El Molino"; sin embargo, acorde con lo descrito anteriormente, el aprovechamiento del recurso hídrico deberá restringirse para la época de menos precipitación y el uso eficiente que se haga del mismo.

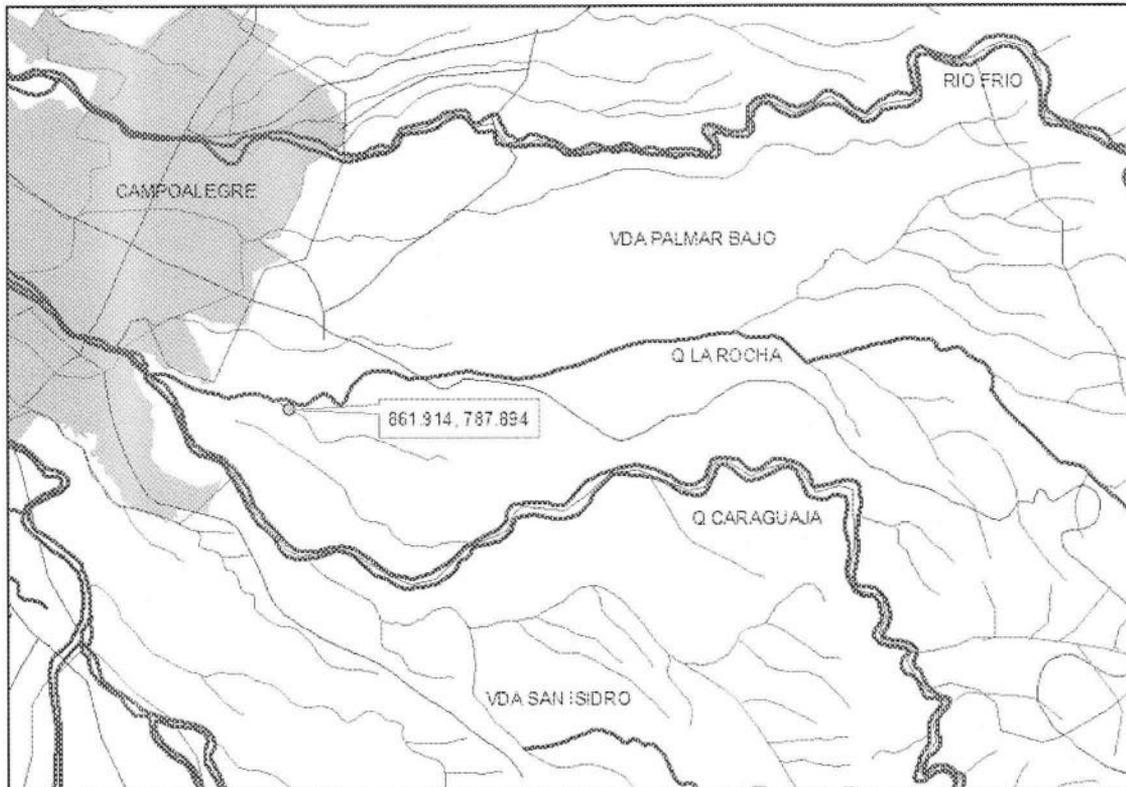


Imagen No.1 Goerreferenciación del área de interés

La resolución No. 3660 de 2007 por medio de la cual se reglamentó las aguas del Río Neiva, estableció lo siguiente y por ende se homologa para el caso (siendo la cuenca más cercana con estudios técnicos):

Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz 1,8 lts/segxha; Cacao (cacao y plátano) 1,2 lts/segxha; Pasto (Pasto, silvopastoril, potrero) 1,2 lts/segxha; Frutales (limón, mango, cítricos, guanábana, uva, maracuyá, cholupa, guayaba, palma coco) 1,2 lts/segxha; Semestrales (tabaco, algodón, maíz, sorgo, caña, vivero, yuca, pancoger) 1,8 lts/segxha, se toma este mismo modulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros periodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lts/segxha.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión:7
		Fecha:16Mar 15

Para la evaluación de las características climáticas, se tuvo en cuenta la Estación Climatológica Principal Los Rosales, localizada estratégicamente en el área del Proyecto Sector de Los Rosales y cuenta con registros correspondiente al periodo 1974 – 2005. El total anual de evapotranspiración de 1981,57 mm, valor que supera las lluvias totales anuales de 732,24 mm, lo que indica las deficiencias de agua en la zona del proyecto, necesidad que se ve más marcada a mediados de año, con un déficit mayor en el periodo comprendido entre junio y septiembre, donde disminuye la precipitación y aumenta la evapotranspiración, situación que se debe tener en cuenta a la hora de programar las siembras, para optimizar el recurso hídrico.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
El Molino	861914E, 787894N	200-4603

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Agrícola (pastos)	2 has	1.2 lt/seg/ha	
TOTAL			

3 CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que existe una concesión de aguas otorgada de la quebrada La Caraguaja, mediante Resolución de reglamentación No.479 del 4 de abril de 2005, con una asignación de caudal de 2,52 lps para el predio anteriormente denominado La Piscina hoy "El Molino" objeto de la solicitud, identificado con Matrícula inmobiliaria 200-4603 de la vereda Palmar Bajo jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), código CAM 101100200012, para uso en pastos (10 has) y abrevadero de (25 ganado bovino), mediante sistema de turnos correspondiéndole del día 1 desde las 5:00am hasta al día 6 hasta las 4:00pm que se repite cada 15 día en la misma secuencia; no se considera viable otorgar concesión de aguas de la quebrada sin nombre afluente de la quebrada la rocha, al señor VICTOR JULIO VARGAS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No.12.102.680 de Neiva (H), debidamente autorizado por los demás copropietarios mediante documento escrito adjunto, HUMBERTO VARGAS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No.12.098.800 de Neiva (H), RAIMUNDO VARGAS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No.19.244.837 de Bogotá DC y GLADYS VARGAS CATRO identificada con cedula de ciudadanía No.38.215.409 de Ibagué (Tol), teniendo en cuenta que el predio El Molino solamente cuenta con una extensión de 6 hectáreas según consta en el certificado de tradición y libertad 4631563911595649 adjunto y tiene una asignación para 10 hectáreas en pastos, acorde con lo descrito.

4. RECOMENDACIONES.

Archivar..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar y/o negar Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión:7

Fecha:16Mar 15

2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1011 del 12 de mayo de 2016, emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar permiso de concesión de aguas de la quebrada sin nombre afluente de la quebrada la rocha, al señor VICTOR JULIO VARGAS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No.12.102.680 de Neiva (H), debidamente autorizado por los demás copropietarios mediante documento escrito adjunto, HUMBERTO VARGAS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No.12.098.800 de Neiva (H), RAIMUNDO VARGAS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No.19.244.837 de Bogotá DC y GLADYS VARGAS CATRO identificada con cedula de ciudadanía No.38.215.409 de Ibagué (Tol), teniendo en cuenta que el predio El Molino solamente cuenta con una extensión de 6 hectáreas según consta en el certificado de tradición y libertad 4631563911595649 adjunto y tiene una asignación para 10 hectáreas en pastos, según el permiso de concesión de aguas otorgada de la quebrada La Caraguaja, mediante Resolución de reglamentación No.479 del 4 de abril de 2005, con una asignación de caudal de 2,52 lps para el predio anteriormente denominado La Piscina hoy "El Molino" objeto de la solicitud, identificado con Matrícula inmobiliaria 200-4603 de la vereda Palmar Bajo jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), código CAM 101100200012, para uso en pastos (10 has) y abrevadero de (25 ganado bovino), mediante sistema de turnos correspondiéndole del día 1 desde las 5:00am hasta al día 6 hasta las 4:00pm que se repite cada 15 día en la misma secuencia; acorde con lo descrito en el concepto 1011 del 12 de mayo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor VICTOR JULIO VARGAS CASTRO, el cual se encuentra debidamente autorizado por los demás copropietarios, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DANIEL RAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE